

kilovoltios de tensión, doble circuito trifásico «duplex», que se construirá con conductores de aluminio-acero tipo «Gull», de 381,5 milímetros cuadrados de sección cada uno: apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de aisladores de cadena. Su longitud total será de 34,500 kilómetros, con origen en la futura subestación transformadora «Benejama», y su final, en la de «Jijona», ambas de la provincia de Alicante, propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Para protegerla contra las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra, que serán de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta línea será la de reforzar y asegurar el suministro de energía eléctrica a 220 KV., a la E. T. «Jijona», para atender la creciente demanda de energía en su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alicante.

**22662** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por don Ramiro Comalrena de Sobregrau Jubert, alegando que ya existe otra línea casi coincidente con la que es objeto de este expediente, no haciendo constar en la información publicada si será para sustituir o no la actual; que la estación de Sentmenat, a la que alimentará esta línea, no está ni autorizado su establecimiento, y que ya en otro expediente de línea, con la misma finalidad que ésta, se había también personado proponiendo una variante que no ha sido aceptada, a pesar del notable ahorro que representaría.

Dado traslado de este escrito a la Empresa peticionaria, lo rebate, exponiendo que consideran que al oponente le falta la condición de interesado en este expediente, por el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y no comprenderle ninguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

La Delegación Provincial de este Ministerio de Barcelona considera de gran importancia el trazado de esta línea, por unir dos estaciones receptoras de vital interés para asegurar el suministro de todo el área de influencia de Barcelona, por lo que informa favorablemente el establecimiento de la línea solicitada.

Considerando que las alegaciones del oponente son muy similares a las que en su día expuso en el expediente de autorización administrativa para la instalación de la línea de la misma Empresa «Asco-E. R. Sentmenat», en cuya resolución, lo mismo que en la de la estación de Sentmenat, a la que también se opuso, se hace constar que dichas alegaciones no corresponden a esta fase del expediente, sino a otra posterior, en la que las instalaciones de las líneas tengan su trazado definitivo para llevar a efecto su ejecución, y caso de que la Empresa, llegado ese momento, tenga necesidad de imponer la servidumbre. Con respecto a la inexistencia de la autorización para el establecimiento de la subestación de Sentmenat, hay que hacer constar que dicha autorización fue concedida por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de marzo de 1977. En consecuencia, y a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, este Centro Directivo ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea, trifásica, doble circuito «duplex» a 220 KV. (preparada para trabajar a 380 KV.), que se construirá con conductores de aluminio-acero de 546,8 milímetros cuadrados cada uno, tipo «Cardinal», apoyos, torres metálicas, aislamiento por medio de cadenas. Su longitud será de 11,6 kilómetros, con origen en la E. R. «Sentmenat».

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de «Alumoweld 7», de 58,56 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Su finalidad será la de enlazar dos subestaciones, «Manso Figueras» y «Sentmenat», de vital interés para la seguridad del suministro a todo el área de influencia de Barcelona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

**22663** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Salamanca a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 132 KV., de simple y doble circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 281,10 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por torres metálicas para doble circuito, mediante cadenas de aisladores, protegiéndola contra las sobretensiones de origen atmosférico, mediante la instalación de un cable a tierra, que será de acero, de 53 milímetros cuadrados de sección. Su longitud será de 712,5 metros y enlazará uno de los circuitos la línea Villamayor-Salamanca, en doble circuito, con la actual Esla-Salamanca, y el otro, con la línea Ricobayo-Villamayor, a 220 KV., que provisionalmente trabajará a 132 KV. desde Villacampo. Los enlaces se realizarán, respectivamente, en las torres T-311, T-314 y T-312 de la actual numeración.

La finalidad de estos enlaces provisionales será la de reforzar el suministro de energía a la subestación de Salamanca hasta que entre en funcionamiento la de Villamayor.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Salamanca.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**22664** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

Con fecha 22 de junio de 1977, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, han sido otorgados los permisos de exploración nombrados «Mirunda», número 2.153,

de 720 cuadrículas mineras, determinado por los meridianos 3° 34' y 3° 50' Este y los paralelos 40° 2' y 40° 7' Norte; «Maria Angeles», número 2.142, de 881 cuadrículas, determinado por los meridianos 3° 19' y 3° 30' Este y los paralelos 39° 50' y 39° 59' Norte, y «Miguela», número 2.141, de 756 cuadrículas mineras, determinado por los meridianos 3° 1' y 3° 15' Este y los paralelos 39° 57' y 40° 03' Norte, todos de la provincia de Castellón de la Plana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 22 de junio de 1977.—El Director general, José Sierra López.

**22665** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha de 22 de junio de 1977, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha sido otorgado el permiso de exploración nombrado «Panadés», número 3.898, de las provincias de Barcelona y Tarragona, con una extensión de 1.800 cuadrículas mineras, determinado por los meridianos 5° 20' y 5° 30' Este y los paralelos 41° 20' y 41° 30' Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 30 de junio de 1977.—El Director general, José Sierra López.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**22666** ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estiche, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estiche, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estiche, provincia de Huesca, por el que se considera:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Pomar a Santa Lecina: Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 8 de noviembre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**22667** ORDEN de 27 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de Munguía-Plencia (Vizcaya).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1033/1977, de 28 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de Munguía-Plencia (Vizcaya).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de Munguía-Plencia (Vizcaya), que se refiere a las obras de red de caminos rurales, saneamiento, electrificaciones rurales y abastecimiento de aguas de varios pueblos de la zona. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de Munguía-Plencia (Vizcaya), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de la red de caminos rurales queden clasificadas como de interés general en el grupo a), por lo que serán de subvención total, y las obras de electrificaciones rurales, abastecimiento y saneamiento, como incluidas en el grupo d), obras complementarias, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100 de su importe y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable por los beneficiarios en diez años, con un interés anual del 4 por 100, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 31 de marzo de 1978, y las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios se señala en el artículo 14 del Real Decreto 1033/1977, de 28 de marzo.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22668** ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torremocha de Jadraque (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Torremocha de Jadraque (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alto Henares (Guadalajara), cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Torremocha de Jadraque (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.